

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2008-000191
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	16/OTE-02/2008

Visto el estado procesal del expediente **16/OTE-02/2008**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, en lo sucesivo la OTE, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de marzo de dos mil ocho, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000191; el hoy recurrente pidió lo siguiente:

PUE-2008-000191

“Solicito se me informe el monto del gasto que se eroga mensualmente en Casa Aguayo por concepto de papel higiénico y agua embotellada, desglosado por separado. Pido también se me informa quién o cual es la razón social del proveedor y las razones por las que se decidió por dicho proveedor, también si hubo una licitación pública o asignación directa en el caso. Solicito copia de los contratos respectivos”.

II. El quince de abril de dos mil ocho, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, se le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que se amplía el plazo establecido por un término igual de quince días hábiles, esto debido a que se continúa el proceso respectivo para atender su solicitud...”.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2008-000191
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	16/OTE-02/2008

III. El ocho de mayo de dos mil ocho, a las diecinueve horas con cinco minutos el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que:

“...le informo: Que la información requerida en su solicitud, ya se encuentra disponible en el Módulo de Acceso a la Información Pública ubicado en 14 oriente 1204 (Casa Aguayo), por lo que le solicito se sirva a acudir a la misma para proceder con la entrega de su información, dando cabal cumplimiento a la obligación de acceso a la información, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en donde se le comunicará que de acuerdo a los artículos 7 y 36 de la misma ley asiente sus datos y se identifique ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y después realice su pago con la orden de cobro, en los módulos de la Secretaría de Finanzas y Administración para que una vez realizado el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio 2008; le pueda ser entregada la misma en el formato que Usted solicitó con antelación, sin mayores contratiempos. De igual forma le informo que el costo de la información solicitada en copia simple es de \$1.50 (un peso y cincuenta centavos)...”.

IV. El ocho de mayo de dos mil ocho el Sujeto Obligado fijó en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información la lista de notificación por medio de la cual comunicó al hoy recurrente que la respuesta a la solicitud de referencia ya había sido enviada a través del MAIPEP.

V. El veintiuno de mayo de dos mil ocho el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la OTE, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2008-000191
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	16/OTE-02/2008

respuesta a su solicitud de información PUE-2008-000191, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el veintiséis de mayo de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VI. El treinta de mayo de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 16/OTE-02/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado. También en el mismo auto se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Coordinación General Administrativa del Sujeto Obligado en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El doce de junio de dos mil ocho se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha treinta de mayo de dos mil ocho por la parte restante, en el sentido de adherirse al informe con justificación y ratificando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad. Asimismo, mediante el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad y por el recurrente y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución. Por último en el mismo auto, a fin de conocer la verdad y mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción, para que remitiera copia certificada de la impresión de la página electrónica que se refiere a la pantalla inicial que se genera en el MAIPEP cuando el solicitante captura por primera vez su solicitud de información.

VIII. El veintitrés de junio de dos mil ocho se tuvo por cumplido

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2008-000191
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	16/OTE-02/2008

el requerimiento de fecha doce de junio de dos mil ocho, por la Fiscalía Anticorrupción, por medio del oficio número FAC/211/2008 el Fiscal Anticorrupción manifestó la imposibilidad de proveer favorablemente la petición de esta Comisión, ya que la Fiscalía Anticorrupción no tiene facultad alguna para la certificación de documentos, no obstante lo anterior la Fiscalía envió la impresión solicitada en copia simple la cual se agregó a los autos.

IX. El veinticuatro de junio de dos mil ocho, a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

X. El diecinueve de agosto de dos mil ocho, se amplió el término para resolver el Recurso de Revisión, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

XI. El día treinta de septiembre de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

XII. Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil ocho, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo la lista de notificación de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho mediante la cual comunicó al hoy recurrente que se encontraba a su disposición la orden de cobro de la solicitud de información PUE-2008-000191, asimismo solicitó a esta Comisión se le tuviera por cumplida la obligación de acceso a la información a la solicitud PUE-2008-000191 y, en consecuencia, se sobreseyera el presente Recurso de Revisión.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2008-000191
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	16/OTE-02/2008

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de quedar acreditada alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2008-000191
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	16/OTE-02/2008

para realizar el estudio de fondo del presente Recurso de Revisión.

En el caso concreto, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información informó a esta Comisión por medio del oficio sin número de fecha primero de octubre de dos mil ocho, que mediante lista de notificación de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho se le informó al hoy recurrente que estaba a su disposición la orden de cobro de la solicitud de información PUE-2008-000191 materia del presente recurso. De lo anterior se advierte que el Recurso de Revisión ha quedado sin materia, ya que precisamente la negativa de acceso a la información se hizo consistir en que el Sujeto Obligado negó la entrega de la orden de cobro de la solicitud de información PUE-2008-000191. En consecuencia, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el Recurso de Revisión 16/OTE-02/2008, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la orden de cobro a la solicitud de información PUE-2008-000191 que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto que se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado, por lo que es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revisión, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000191**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **16/OTE-02/2008**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **16/OTE-02/2008** en términos de lo expuesto en el Considerando QUINTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo y al Coordinador General Administrativo del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el día primero de octubre de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN
COMISIONADA

SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS